



RESOLUCION R-Nº 0368-2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 26 MAR 2021

Expte. Nº 18.029/2020

VISTO estas actuaciones y el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Rolando HIGUERAS, en contra de la Resolución Rectoral Nº 1083-2020; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se aplica al Sr. Rolando HIGUERAS, personal de apoyo universitario de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, las sanciones de apercibimiento y descuento de seis (6) días de suspensión por las inasistencias injustificadas desde el 19 de febrero al 23 de febrero de 2020, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 366/06 – Artículo 142 y en la Resolución R-Nº 392-90 – Artículo 19 del Anexo.

QUE el Sr. HIGUERAS solicita consideración de la Resolución R-Nº 1083-2020.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 20.019 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

Sr. Secretario:

Vienen las presentes actuaciones a los fines de que este Servicio Permanente de Asesoría Jurídica emita Dictamen respecto del recurso de reconsideración interpuesta por el Sr. Rolando Higuera a fs. 33/34 en contra de la Resolución R Nº 1083/20.

De acuerdo al informe de fs. 17 surge que el agente realizó pedido de inasistencia por razones médicas el día 18/02/2020 pero no completó el trámite de justificación al no presentarse ante el servicio médico de la Universidad en término.

A fs. 25 rola Res. R-Nº 1083/20 mediante la que se aplica seis días de suspensión al agente, la cual es objeto del recurso bajo análisis.

A fs. 33/34 rola recurso de reconsideración interpuesto por el imputado relatando lo sucedido.

De la lectura de los obrados surgen 2 cuestiones a tener en cuenta:

1.- Si bien el tercer párrafo del art. 145 del Decreto PEN 366/06 exceptúa de la sustanciación de sumario previo a la aplicación de sanciones cuando se trate de inasistencias injustificadas debidamente comprobadas, ello no exime de la necesidad de intervención jurídica del órgano disciplinario para realizar previamente una intimación al agente a los fines de que ejerza su derecho de defensa, pues de lo contrario se vulneran derechos de raigambre constitucional (principio de legalidad).

2.- Todo acto administrativo debe ser capaz de autoabastecerse en cuanto a sus fundamentos y, de la motivación de la Resolución no surge con claridad la relación circunstanciada de los hechos que dan lugar a la sanción.

Así las cosas, el acto administrativo viciado tanto en su motivación como en el procedimiento deviene nulo.

Ahora bien, habida cuenta de que el agente en esta instancia pudo ejercer su derecho de defensa y, que se dio intervención a este Servicio Jurídico, es posible sanear los vicios del acto.

Del certificado de fs. 02 surge con fecha 19/02/20, la indicación médica de tres días de reposo absoluto, a ello se suma que los días 24 y 25 de febrero de 2020 fueron feriados nacionales por las celebraciones de carnaval. De esta manera queda a las claras que la falta incurrida por el agente conforme al principio de "verdad real" es de naturaleza formal, pues de acuerdo a los certificados médicos de fs. 2/5 la condición sanitaria que invoca existió, quedando en la espera de su incumplimiento la presentación de dichos certificados en tiempo y forma.



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 18.029/2020

Por ello, a criterio del suscrito, corresponde anular la Res. N° 1083 y dada la ausencia de antecedentes disciplinarios del agente, morigerar la sanción impuesta a apercibimiento...."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte los fundamentos del dictamen de ASESORÍA JURÍDICA.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Rolando HIGUERAS y anular la Resolución R-N° 1083-2020, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución y en un todo de acuerdo a lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 20.019.

ARTICULO 2º.- Aplicar al Sr. Rolando HIGUERAS, personal de apoyo universitario de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, la sanción de apercibimiento, de acuerdo a lo aconsejado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 20.019.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.




Cr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta


Cra. PATRICIA A. NAYAR
Coord. Adm. Contable y Financiera
a/c Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0368-2021